

**FOLLETO INFORMATIVO DE
MAZABI VENTURES, S.C.R., S.A.**

Fecha del folleto: octubre de 2022

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR y, en su caso, en el de la Sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

En fecha _____ con el número _____, figura inscrita **MAZABI VENTURES, S.C.R., S.A.** (“**MAZABI**” o la “**SCR**” indistintamente) autogestionada, en el correspondiente registro de la CNMV. La Sociedad se transformó en virtud de escritura pública otorgada el día 1 de julio de 2022 ante el Notario de Bilbao, D. Manuel Garcés Pérez bajo el número 2.071 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5868, Folio 133, Hoja BI-73788, inscripción 4ª.

- (i) Duración.- La Sociedad es de duración indefinida.
- (ii) Domicilio social.- La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en Bilbao, Alameda de Mazarredo 69, 7ºF (48009).
- (iii) Órgano de Administración.- Consejo de Administración formado por 3 consejeros.
- (iv) Gestión.- Esta SCR es autogestionada y por tanto, no ha delegado la gestión de sus activos ni la administración general ni la representación de la Sociedad en una sociedad gestora.
- (v) Grupo de empresas.- MAZABI no forma parte de un Grupo de empresas.
- (vi) Servicios prestados por terceros.- La SCR dispone de los siguientes servicios prestados por terceros:
 - a) Servicios de gestión contable y administrativo (funciones de llevanza de contabilidad y finanzas; facturación; control de tesorería y nóminas).
 - b) Las funciones inherentes a la Unidad de Control son realizadas por Don Juan Antonio Gutiérrez Hernando.

2. Objeto social

MAZABI tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

El CNAE de la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

3. Órgano de Administración

La SCR está gestionada por un Consejo de Administración compuesto inicialmente por 3 miembros, cuyos datos se indican a continuación:

- (i) Consejero, Secretario y consejero ejecutivo: Don Guillermo Ignacio de la Puerta Olabarría, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Bilbao, Alameda de Mazarredo 69, 7ºF (48009), provisto de N.I.F. número 30.611.508-A.

- (ii) Consejero y Presidente: Don Vicente Gómez de la Cruz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Getxo (Bilbao), en la Avenida de Leioa 22 (48992), provisto de N.I.F. número 30.591.927-H.
- (iii) Consejero vocal: Don Juan Antonio Gutiérrez Hernando, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez 123 (28006), provisto de N.I.F. número 12.760.478-D.

4. Directivos de la SCR

Don Guillermo Ignacio de la Puerta Olabarría y Don Juan Antonio Gutiérrez Hernando.

5. Capital social y acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de 3.536.332 euros, íntegramente suscrito y desembolsado el 100 % en el momento de su constitución y su titularidad corresponde a un total de 2 accionistas, ostentando todos ellos una participación significativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 22/2014 en relación con el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

La Sociedad garantizará un trato equivalente entre sus inversores, siguiendo lo establecido en sus estatutos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

La SCR tiene la intención de obtener un capital social de hasta un importe máximo de 20.000.000 euros en el plazo aproximado de 7 años desde la fecha de su transformación.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos múltiples y serán transmisibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de sus Estatutos sociales, existiendo restricciones a la transmisibilidad de acciones por actos inter vivos en casos distintos a las transmisiones efectuadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado de cada accionista, o a favor de sociedades patrimoniales o de otra persona jurídica que pertenezca al mismo grupo de sociedades que el accionista transmitente, según el concepto de grupo de sociedades definido en el artículo 18 de LSC, o en aquel precepto que lo sustituya (siempre que el accionista transmitente lo comunique al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días hábiles).

El valor liquidativo de las acciones se determina semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el activo de la sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

6. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- (i) Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR.- No está previsto que la Sociedad tenga un número de accionistas superior al de los promotores actuales.
- (ii) Política de adquisición y venta de las acciones.- Se trata de una SCR de tipo cerrado. No se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.
- (iii) Entidad colaboradora.- No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.
- (iv) Inversión mínima inicial.- La inversión mínima inicial será de 500.000 euros.
- (v) Información sobre la rentabilidad de la SCR.- No hay información histórica sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.
- (vi) Disolución y liquidación.- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el Título VII de sus Estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Descripción detallada de la política de inversiones. Política de inversiones y plan de negocio

7.1. Tipos de sociedades

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global. No obstante, la Sociedad invertirá principalmente en sociedades que se encuentren en Europa Occidental, países NAFTA y mercados emergentes, y en ECRs sujetas

a la LECR o entidades extranjeras similares que tomen participaciones en sociedades que se encuentren en tales áreas y mercados, sin descartarse inversiones en otras áreas geográficas.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

7.2. Política de inversiones y plan de negocio

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la realización de inversiones temporales de acuerdo con lo establecido en sus estatutos sociales y, en particular, de conformidad con la política de inversión que se describe en los mismos. En cuanto a la selección de los activos integrantes de la cartera de la Sociedad, se seguirán las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, y habrán de orientarse hacia sociedades o ECRs que desarrollen, o inviertan en sociedades que desarrollen, proyectos empresariales de ventaja competitiva y alto potencial de crecimiento y revalorización, procurando obtener a medio o largo plazo la mayor rentabilidad posible a los capitales invertidos en tales empresas y en consecuencia a los accionistas de la Sociedad.

A tal fin, la Sociedad invertirá en toda clase de activos y en todo tipo de operaciones de financiación permitidos por la LECR, incluidos los instrumentos enumerados en el artículo 15 de la LECR, y demás normativa que resulte de aplicación, y/o que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

La Sociedad suscribirá generalmente, para la toma de participación en cada una de las sociedades o ECRs en las que invierta, acuerdos de compromiso de inversión ("Partnership Agreements", "Subscription Agreements" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación.

7.2.1. Descripción de la política de inversiones.

(i) *Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.*

No se concretan sectores específicos en los que invertir si bien la Sociedad tendrá en consideración los sectores de empresas con modelos basados en nuevas tecnologías e innovación, o ECRs que inviertan en dicho tipo de empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, la SCR tiene identificados como de claro interés inversor, con carácter enunciativo, los sectores y subsectores (en paréntesis):

- Industria.
- Agroalimentación (robotización, digitalización y biotecnología).
- Salud (telemedicina, biotecnología y nanotecnología).
- TIC (ciberseguridad, inteligencia artificial y big data).
- Medioambiente (movilidad, eficiencia energética y economía circular).

La Sociedad no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, en aquellas sociedades o entidades cuya prohibición venga establecida por Ley, o en sociedades o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) La utilización de embriones humanos o la clonación humana con fines reproductivos;
- (b) la realización de actividades económicas ilegales (i.e. cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza que contravenga la normativa aplicable a la sociedad o a la sociedad participada de que se trate));
- (c) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y sus productos relacionados;
- (d) la producción y comercialización de cualquier tipo de armas de fuego y munición;
- (e) casinos de juego y empresas similares; o
- (f) la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador (i) específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o que (ii) posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos.

(ii) *Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.*

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global. No obstante, la Sociedad invertirá principalmente en ECRs o sociedades cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radique en Europa Occidental, con especial foco en España, teniendo previsto invertir, orientativamente, en el entorno de un 30% del patrimonio, en ECRs o sociedades que tengan su principal lugar de negocios o su mayor fuente de ingresos en países no europeos miembros de la OCDE, sin descartarse especialmente la posibilidad de acometer inversiones en otras áreas geográficas, todo ello siempre de acuerdo con la LECR.

(iii) Tipos de Entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.

La Sociedad invertirá principalmente en ECRs dedicados fundamentalmente a la inversión en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento (“venture capital”), como en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, y con una presencia importante en sus respectivos mercados, o directamente en sociedades de dichas características, sin especialidad por sector, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) Que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

Tal y como ya se ha señalado, la SCR pondrá especial foco en la inversión en el tipo de entidades previstas en el artículo 14 de la LECR.

(iv) Porcentajes generales de participación.

Límites por sectores: No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

Límites por áreas geográficas: No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad descrito con anterioridad. No obstante lo anterior, y como ya se ha señalado, la SCR tiene previsto invertir principalmente en el área de Europa Occidental (en el entorno del 70% de su patrimonio), y el restante 30% en países no europeos miembros de la OCDE, sin descartarse especialmente la posibilidad de acometer inversiones en otras áreas geográficas.

Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: No se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.

Límite de participación en la sociedad participada o ECR invertida: No se establecen límites mínimos ni máximos de participación, sin perjuicio de que con carácter general se tomarán participaciones minoritarias en el capital social de las sociedades participadas o ECRs invertidas. No está previsto que la SCR tome una posición mayoritaria en ninguna sociedad participada ni ECR en la que invierta.

No obstante lo anterior, la Sociedad no tiene intención de realizar inversiones en más de diez (10) ECRs o sociedades.

(v) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta.

El plazo mínimo de mantenimiento de la inversión será de un (1) año, y el máximo de quince (15) años.

Por lo que a los procesos y estrategias de desinversión se refiere, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, “MBO(s)”, venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

(vi) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Además de la actividad principal propia de toda entidad de capital riesgo, la Sociedad podrá conceder a favor de las sociedades participadas operaciones de préstamo simple, con o sin garantías reales, fianzas o cualesquiera otras, operaciones de suscripción de empréstitos, convertibles en acciones o no, emitidos por las mismas, y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya realización no esté reservada por Ley a favor de determinadas sociedades o se requiera autorización especial.

(vii) Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas con sujeción a la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

(viii) Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad podrá tener presencia en los órganos y comisiones, así como en cualquier otro órgano similar de las sociedades o ECRs participadas. En ningún caso la Sociedad participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades o ECRs participadas por la Sociedad.

(ix) Política de endeudamiento de la Sociedad

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, ésta podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(x) Diversificación

Con carácter general, la gestión de la capacidad inversora de la Sociedad deberá ser lo suficientemente diversificada como para permitir una minimización de los riesgos económicos.

La Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo computable de la Sociedad en una misma sociedad participada o ECR conforme a la LECR. Esta restricción no será de aplicación durante los primeros tres años a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se calculará en los términos de la LECR.

Por otro lado, la Sociedad podrá invertir, en su caso, hasta el veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el art. 42 del Código de Comercio, siempre que cumpla los requisitos de la LECR. Los límites se ajustarán al tamaño real de la Sociedad en cada momento y a los requisitos establecidos en la legislación, así como en los Estatutos y Reglamentos.

(xi) Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

A los efectos legales oportunos, se hace constar que la Sociedad no integrará riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, ya que actualmente no dispone de ninguna política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no significa necesariamente que los riesgos de sostenibilidad de la Sociedad no puedan llegar a ser importantes.

La Sociedad no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y GESTIÓN DEL RIESGO

8. Valoración de los activos

Valoración en el momento de la inversión.- Con carácter previo a la realización de la inversión, El Responsable del área de inversiones presentará una propuesta de valoración “*premoney*” al Consejo de Administración, basando su propuesta en un análisis del Plan de Negocio propuesto por la compañía en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado.

Será competencia del Consejo de Administración determinar, tras el análisis de la información proporcionada, la valoración razonable asignada a ese activo.

Valoración de los activos en cartera.- Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la Ley 22/2014. No obstante, de entre los métodos habituales en el mercado, estimamos que la aplicación de descuentos de flujos de cajas esperados será el más adecuado.

9. Gestión del riesgo de la liquidez

Descripción de la gestión de la liquidez.- La Sociedad realizará una gestión conservadora con la liquidez disponible manteniendo la misma en las cuentas corrientes de la Sociedad. No obstante, la Sociedad no tiene previsto mantener grandes cantidades debido a la naturaleza de la actividad que desarrolla, salvo en periodos previos a inversiones o como consecuencia de una desinversión.

Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.- No existen derechos de reembolso a favor de los accionistas. Será competencia de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, las decisiones sobre reembolsos y, en cualquier caso, irán vinculados a la liquidez de la Sociedad.

Acuerdos de reembolso existentes con los accionistas.- No existen.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

10. Información al accionista

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y el informe anual que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado y remitido a la CNMV, así como el informe anual podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la SCR, a cuyos efectos estarán disponibles dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, y en los Registros de la CNMV.

El informe anual estará compuesto por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe. El ejercicio se ajustará al año natural.

La Sociedad informará periódicamente a los accionistas como mínimo en el informe anual:

- (i) el porcentaje de activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez
- (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos

Adicionalmente, comunicarán a los accionistas, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como, el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Para el supuesto de que la Sociedad recurriera al apalancamiento, informará periódicamente a los accionistas, como mínimo, en el informe anual:

- (i) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- (ii) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Todo inversor con carácter previo a su inversión podrá disponer del presente folleto, debidamente actualizado en cada momento, así como del informe anual, el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción de la Sociedad.

CAPÍTULO V FISCALIDAD

11. Régimen fiscal aplicable a la SCR

Será la normativa aplicable en el territorio donde radique el domicilio social de la SCR, en particular, la normativa foral aplicable en Vizcaya.

12. Régimen fiscal aplicable al accionista de la SCR

Será al aplicable donde radique la residencia fiscal del accionista en cada momento.

CAPÍTULO VI

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

13. Responsables y supervisores del folleto

_Los consejeros asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ESTATUTOS SOCIALES DE:

MAZABI VENTURES, S.C.R., S.A.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de MAZABI VENTURES, S.C.R., S.A., (en adelante “la Sociedad”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “TRLSC”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

El CNAE de la actividad principal de la Sociedad es el **6430**.

Artículo 3. Domicilio social y página web

El domicilio social se fija en Bilbao (España), Alameda de Mazarredo 69, 7ºF (48009).

Conforme al art. 11 bis de la TRLSC, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios.

Al órgano de administración de la sociedad le corresponde (i) la modificación, el traslado o la supresión de la página web; (ii) acordar la creación, supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, fuera o dentro del territorio nacional; y/o (iii) el traslado del domicilio social dentro del mismo territorio nacional.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 3.536.332 euros, representado por 3.536.332 acciones, de un euro 1 euro de valor nominal cada una, correspondientes a una única clase y serie.

Dichas acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos, previéndose expresamente la emisión de títulos múltiples.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno, efectuadas a favor de sociedades patrimoniales o de otra persona jurídica que pertenezca al mismo grupo de sociedades que el accionista transmitente, según el concepto de grupo de sociedades definido en el artículo 18 de LSC, o en aquel precepto que lo sustituya, siempre que el accionista transmitente lo comunique al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

En los demás casos, los accionistas ostentarán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones del resto de accionistas para el caso que cualquiera de éstos se proponga transmitir, total o parcialmente, directa o indirectamente, las mismas a favor de un tercero.

A tal efecto, dichas transmisiones estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a) El accionista que se proponga transmitir una parte o la totalidad de sus acciones deberá comunicarlo, de forma fehaciente, al Órgano de Administración, indicando expresamente la identidad del potencial adquirente o adquirentes y las condiciones de la oferta (número de acciones, precio, condiciones de pago y cualesquiera otras que se incluyan en la oferta).
- b) Una vez comunicada al Órgano de Administración la voluntad de transmitir las acciones de la Sociedad, aquél deberá ponerlo en conocimiento de los restantes accionistas en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la notificación del accionista transmitente, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección que consta para cada accionista en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
- c) Los restantes accionistas, en un nuevo plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación remitida por el Órgano de Administración, deberán poner en conocimiento de éste su voluntad de adquirir las acciones ofertadas, el cual dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir.
- d) En el supuesto de que hubiera varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas, éstas serán distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.
- e) El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el accionista transmitente. El Órgano de Administración deberá notificar a los accionistas que han ejercitado su derecho de adquisición preferente, una vez transcurridos los citados plazos, el lugar, fecha y hora para la ejecución de la compraventa de acciones, que se llevará a cabo ante Notario Público.
- f) Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el apartado c) anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés de adquirir las acciones ofrecidas o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desea transmitir, el accionista transmitente quedará libre para proceder a la anunciada transmisión de acciones en las condiciones convenidas, siempre que la transmisión tenga lugar dentro del plazo máximo de los dos (2) meses a contar desde el día en que el Órgano de Administración le haya comunicado la respuesta negativa o falta de respuesta de los restantes accionistas y de la propia Sociedad. En otro caso, decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en el Manual de autorización y en su folleto informativo.
2. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.
3. Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.
- 2.- La Junta General o, por su delegación, el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.
- 2.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11.- Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12.- Junta General Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

- 1.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ya sean presenciales o telemáticas, serán convocadas acorde con lo establecido en los artículos 173 y 177 del TRLSC. En la convocatoria de las Juntas en las que se permita la asistencia por medios telemáticos, los administradores describirán los plazos, formas, y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas para el adecuado desarrollo de la Junta.
- 2.- Constitución.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25 por 100 del Capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado del domicilio al extranjero, supresión del

derecho de adquisición preferente, disolución, con o sin liquidación de la Sociedad, salvo en los supuestos de imperativo legal, la distribución de dividendos y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el 80 por 100 del Capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 70 por 100 de dicho Capital.

3.- Asistencia a las Juntas.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales, ya sea de manera presencial o telemática. En todo caso, la asistencia a la Junta General por parte de los accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Será el Secretario de la Junta General quien compruebe la identidad de los concurrentes a la celebración telemática de la Junta y dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, asimismo de manera presencial o telemática. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales de manera presencial o telemática.

4.- Representación.- Todo accionista, persona física o jurídica, que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

5.- Celebración de las Juntas.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones en uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de Administración o a petición de un número de accionistas que representen la cuarta parte del Capital social presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

En todo caso, cuando la Junta General se celebre de manera telemática se entenderá realizada en el domicilio social de la Sociedad.

6.- Asistencia telemática y junta exclusivamente telemática.- Los administradores podrán convocar Juntas que serán celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los socios y sus representantes. Las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán, en lo no previsto, a las reglas establecidas para las Juntas presenciales, adaptadas a las especialidades que deriven de su naturaleza.

Los administradores implementarán las medidas necesarias, con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, para que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos a seguir para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

7.- Presidente y Secretario.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del mismo y a falta de estos dos, por la persona que designen por mayoría simple los asistentes a la Junta en cuestión. Actuará de Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario, si existiere, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes a la reunión por la mayoría descrita en el párrafo segundo de este artículo.

8.- Régimen de Mayorías.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, o en Junta General Universal, decidirán por las mayorías establecidas en el TRLSC, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración.

Artículo 14.- Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

Se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada. La Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo de Administración dentro de los números mínimos y máximos señalados.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar consejeros delegados, de conformidad con el artículo 249 de la LRS.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento

1.- Representación y facultades.- La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinario o extraordinaria o de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios o efectos de comercio sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General.

2.- Nombramiento y separación de Administradores.- Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. Su nombramiento y separación (que podrá ser acordada en cualquier momento) competen a la Junta General, con sujeción al régimen legal en cuanto a mayorías.

3.- Duración.- La duración del cargo será de seis (6) años. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No podrán ser nombrados Consejeros quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

4.- Retribución del cargo.- El cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad será gratuito.

En el supuesto de que se nombre un consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, en caso de que se le retribuya por el desempeño de sus funciones ejecutivas será de aplicación lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

En dicho caso, la retribución consistirá en una cantidad dineraria fija que determinará la Junta General de Accionistas para cada ejercicio social. Una vez determinada por la Junta General la cantidad total a percibir por los miembros del Consejo de Administración que ostenten la condición de consejero delegado o a quienes se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, el Consejo de Administración será el encargado de repartir esta cantidad total entre dichas personas nombradas para el desempeño de los citados cargos.

5.- Constitución y adopción de acuerdos.- El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. Sin perjuicio de los acuerdos que se tomen acerca de este extremo, el Consejo de Administración se reunirá siempre que su Presidente o el que haga sus veces lo estime oportuno o lo soliciten cualesquiera dos miembros del mismo. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. No obstante, no será precisa la convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo. Los que no asistan a las sesiones del Consejo podrán estar representados en ellas por otros Consejeros, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro. La representación para concurrir al Consejo podrá conferirse por medio de carta dirigida al Presidente, que será válida para la sesión a que se refiere y no podrá otorgarse con carácter general ni recaer en persona extraña al Consejo. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados. Asimismo, sin necesidad de reunión, el Consejo podrá adoptar acuerdos escritos, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, y las actas en que consten tales acuerdos, en las que se hará constar la no oposición, vayan firmadas por todos ellos. Los acuerdos escritos y sin sesión se entenderán tomados en la fecha en que se haga constar la firma del último de los Consejeros. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos Consejeros que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los asuntos que formen parte del día, será objeto de votación separada. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta a petición de la mayoría de los asistentes.

6.- Régimen interno.- El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero. Asimismo podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto otras personas, que a los efectos autorice el Presidente del Consejo de Administración. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueren nombrados los Consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. La inscripción del nombramiento de Consejeros por parte del Consejo de Administración mediante cooptación entre los accionistas, caducará cuando haya concluido la celebración de la Junta General inmediatamente siguiente al nombramiento sin que conste en el Registro la aprobación por dicha Junta del nombramiento del administrador cooptado.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI MODIFICACIONES ESTRUCTURALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 21. Modificaciones estructurales

Cualquier modificación estructural en la que la Sociedad sea una sociedad interviniente se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Artículo 22. Disolución

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

TITULO VII FUERO Y JURISDICCIÓN

Artículo 24. Fuero

Los presentes estatutos se someten al derecho aplicable en la Villa de Bilbao.

Artículo 25. Jurisdicción

Cualquier controversia en relación con los presentes estatutos sociales se somete expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Villa de Bilbao.